

20 de septiembre 2021

directricesgenerales@iff.org.mx

Documento que se envía al IFT, en atención a la invitación para participar en la Consulta Pública “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión” publicado el 20 de Agosto de 2021.

Nombre del autor : Mario Herrera Cervantes.

Dirección de correo electrónico [REDACTED]

Perito- IFT-P- 0084-2018, vigente al 29 de octubre de 2023.

I. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Costo económico de la medida	<p>Considerando que la unidad de Cumplimiento, con el Código de Trámite UC-01-020, Relativo a la Presentación de información técnica legal programática y económica que se aplica a concesionarios (uso comercial publico social de estaciones de radiodifusión), generan una carga administrativa total de \$79 010 624, pesos M.N., para un universo de 2464 estaciones</p> <p>El valor estimado que considera el estudio de la OCDE, de \$ 32066.00, M.N. por estación resulta aventurado y no se explica su fundamento. Los Peritos con especialidad en Radiodifusión, que entre otras acciones, elaboran estos estudios no aplican estos costos. Las cadenas de Radio y TV, no estarían dispuestas a pagar estas sumas. Menos aún estaciones concesionadas de uso público o social. Considero que esta aseveración, merece un mejor análisis. Es conveniente señalar que la información Legal y Programática, la elabora el personal de la propia estación de Radio o Televisión. No es un proveedor externo quien la provee.</p>
Regulatorio	<p>Si bien es cierto que resultan convenientes las revisiones y modificaciones a los ordenamientos con objeto de actualización y mejora continua de procesos, también es importante mantener la vigilancia de las operaciones de estaciones de</p>

	<p>radiodifusión. Como se establece en los artículos 63 y 64 de la LFTYR, que establece que el IFT, es la autoridad responsable de la supervisión y control técnico de emisiones radioeléctricas.</p>
AIR	<p>El análisis de Impacto Regulatorio, no enfoca su atención en la calidad de las transmisiones , uso eficiente del espectro y la eventualidad de interferencias, se centra en la justificación de eliminar la presentación de Pruebas de Comportamiento, que se presentan una vez al año. La eliminación de obligaciones de esta naturaleza, pueden traer consecuencias en detrimento de la calidad de las emisiones. Tratando de equiparar estas acciones, con un ejemplo ordinario, pero con plena vigencia, sería como cancelar el programa de verificación de automóviles, dejándolo a discreción de los propietarios.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	